



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-A/MDO

Orcopampa, 22 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 22 de setiembre del año 2021, el informe N° 0389-2021-PGYS-GSP/MDO de fecha 20 de setiembre, remitido por la Gerencia de Servicios Públicos Ordenanza que reglamenta y regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehiculos menores motorizados en el Distrito de Orcopampa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiente al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, concordante con el Art. 40 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en su Artículo 81° contempla que es función de las Municipalidades Provinciales regular el Tránsito Terrestre, Transporte Urbano y controlar el cumplimiento en las Normas de la materia.

Que los depósitos municipales de vehículos (DMV) funcionaban bajo la administración del Ministerio del Interior, hasta que por D.S N°001-98-PCM (pub. 11/01/98, se transfieren esas funciones a las Municipalidades Provinciales;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27184 en su Artículos 17° establece que las Municipalidades Provinciales con autoridades competentes en materia de Transporte y Tránsito Terrestre en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales pueden emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro del ámbito territorial;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 16° establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia normativa de gestión y fiscalización;

Que, dentro de la capacidad sancionadora que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en su Artículo 46° establece



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



que las Normas Municipales son de carácter obligatorio en su cumplimiento acarrea las sanciones entre ellas las multas, suspensiones de autorizaciones y el internamiento de vehículos;

Que, bajo este contexto la Municipalidad Distrital de Orcopampa tiene la necesidad de oficializar el depósito municipal de vehículos, así como establece el procedimiento para el internamiento y liberación de vehículos el mismo que sea adecuado y eficaz para su propio funcionamiento.

Estando a lo expuesto en las consideraciones precedentes y en uso de las facultades conferidas por la ley orgánica de municipalidades, ley N°27972, teniendo **3 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA**, cumpliendo con el Quórum reglamentario, se ha aprobado lo siguiente.

ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LIBERACION DE VEHICULOS EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA.

Artículo 1°. - Del Objeto

Es objeto de la presente ordenanza establecer el procedimiento de internamiento y externamiento y/o liberación de vehículos motorizados y no motorizados, así como los servicios de remolque de vehículos (grúas).

Artículo 2°. - Crear el Depósito Oficial de Vehículos Motorizados y no Motorizados que será designado por la municipalidad Distrital de Orcopampa mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 3°. - De la Administración del Depósito Municipal

La Sub Gerencia de Transporte, será el órgano competente para administrar, supervisar y controlar el depósito municipal designado, siendo Sub Gerencia de Administración Tributaria la facultada para realizar las liquidaciones por concepto de guardianía de vehículos.

Artículo 4°. - De la medida de internamiento

El internamiento del vehículo: medida complementaria que consiste en el traslado de internamiento del vehículo en el depósito municipal.

Artículo 5°. - Del Internamiento de vehículos

Se realizará el internamiento de vehículos motorizados y no motorizados siempre que exista una infracción a las normas de tránsito, disposición que será emitida por la Policía Nacional del Perú y/o Municipalidad Distrital de Orcopampa.

Se efectuará el internamiento de los vehículos por orden o disposición del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



Nacional del Perú y otras entidades del Gobierno Central o cuando dentro del procedimiento de cobranza coactiva estén sujetos a medidas cautelares que se haya ordenado.

En caso de vehículos detenidos por accidentes de tránsito, las comisarias posteriores a las 48 horas deberán disponer el internamiento del vehículo al depósito municipal, bajo responsabilidad, debiendo brindar a la Municipalidad el servicio de remolque en caso de vehículos siniestrados, salvo disposición legal o disposición otorgada por el órgano jurisdiccional.

Artículo 6°. - Del Procedimiento de Internamiento

Toda entidad distinta a la Municipalidad Distrital de Orcopampa que disponga el internamiento de un vehículo, deberá remitir un oficio respectivo a la Municipalidad Distrital de Orcopampa adjuntando copia del documento y/o resolución expediente que dio origen al internamiento del vehículo.

La Sub Gerencia de Transporte en forma inmediata emitirá el Acta de Internamiento del vehículo, así como consignará la hoja de inventario del vehículo internado y autorizará el internamiento en el depósito designado, remitiendo copia de la boleta de internamiento de la Gerencia de Administración Tributaria para su control.

Artículo 7°. - Del Externamiento de Vehículos

Para poder externar vehículos del Depósito Municipal, deberá existir una orden expresa contenida en documento de fecha cierta y con firma de la autoridad competente quien ordena dicho acto.

El área a cargo del externamiento será la Sub Gerencia de Transporte quien autorizará la salida del vehículo previa elaboración de la orden de salida y conforme a los requisitos establecidos en el procedimiento siguiente.

Artículo 8°. - Del Servicio de Externamiento

Este procedimiento se inicia:

8.1 Por solicitud dirigida a la Sub Gerencia de Transporte, acreditando su calidad de titular del vehículo y/o apoderado de este o ser conductor infractor, quien deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Tarjeta de propiedad o contrato de compra o venta.
- b) Copia de DNI.
- c) Licencia de Conducir.
- d) Recibo de Pago por Derechos por Guardianía.
- e) Recibo de Pago de la infracción impuesta.
- f) Resolución de suspensión de medida cautelar (en caso de Ejecución Coactiva).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



8.2 Por Oficio u orden expresa contenida en documento de fecha cierta y con firma de la autoridad competente

- a) Oficio que solicita autoridad competente.
- b) Copia de la sentencia y/o resolución que disponga la liberación y externamiento del vehículo del Depósito Municipal.
- c) Copia del DNI del titular del vehículo.
- d) Recibo de Pago de Derechos de Guardianía.

8.3 Por requerimiento de la Sub Gerencia de Transporte, quien solicitará el externamiento de los vehículos declarados en abandono y sobre los cuales no hay pronunciamiento alguno por parte del interesado, debiendo remitir a la Gerencia de Servicios Públicos y/o Gerencia Municipal el informe correspondiente del vehículo a externar, el mismo que deberá contener la respectiva liquidación de deuda por concepto de guardianía y uso del Depósito Municipal y de acuerdo al monto, procede a su venta o remate.

Artículo 9°. - Del Servicio de Guardianía de Vehículos

Los vehículos internados en el Depósito Municipal, generan la obligación de su propietario o persona intervenida de cancelar una suma de dinero por el servicio de guardianía del vehículo, según el tipo o tamaño del mismo. Siendo este servicio no exclusivo.

Artículo 10°. - De la Tasa por Guardianía de Vehículos

La Tasa por el servicio de guardianía por día de vehículos se determina en forma diaria, conforme al tamaño y volumen de vehículo, determinado en la tabla siguiente.

VEHICULOS	TASA % UIT	IMPORTE
Camiones, Ómnibus, Carretas	0.24	10.56
Automóviles, Station Wagon, Camionetas, Combis 12	0.12	5.28
Mototaxis, Triciclos	0.10	4.40

Artículo 11°. - De la Tasa por servicio de Remolque Grúa

Es la tasa que se paga por el servicio de remolque del vehículo

VEHICULOS	TASA % UIT	IMPORTE
Servicio de Grúa por remolque	1.50	66.00

ARTÍCULO PRIMERO. - Facúltase el Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE 1886



ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.




Juan Carlos Llerena Huamani
D.N.I. 26419055
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
1501, E. 0001-12